INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la Demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Bolívar, cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Bolívar, cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**191003189001-2023-00076-00**
Demandante	**MARGARITA GIRÓN PERAFÁN**
Demandado	**ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA**

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas que se ordenaron en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por BRAULIO ALDAIR MENESES CLAROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.720.644, actuando a través de apoderado judicial, en contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces,

y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **BRAULIO ALDAIR MENESES CLAROS,** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.061.720.644 y la tarjeta Profesional No. 404.997 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

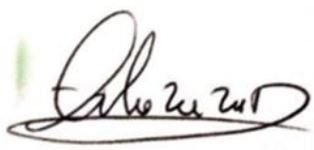

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

BOLIVAR – CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No. 049**

Hoy: 06 **DE DICIEMBRE DE 2023**

El Secretario,

SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ